

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 2047.  
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).  
-DEMANDANTE: RODRIGO BARONA.  
-DEMANDADA: ELSA PATRICIA ARÉVALO JARAMILLO.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00690-00.

**CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, se observa que la apoderada de la parte demandante solicita nuevamente la terminación del presente asunto manifestando que sí se efectuó una notificación, y que adjuntó los soportes de ello, sin embargo, y una vez revisado minuciosamente el expediente, debe el Despacho señalar que **no obra ninguna constancia de notificación, ni ningún correo electrónico del cual pueda extraerse la notificación que la apoderada de la parte demandante asegura que efectuó.**

En ese sentido, se le procederá a conminar a la apoderada de la parte actora para que se esté a lo dispuesto en el auto No. 1884 del 03 de agosto de 2022, reiterándole que, de querer terminar el presente asunto por pago total de la obligación, **deberá allegar su solicitud de terminación coadyubada por la parte demandada, notificarla o en su defecto desistir de las pretensiones.**

Ahora, como quiera que la parte actora no ha realizado el respectivo trámite de notificación de la demandada ELSA PATRICIA ARÉVALO JARAMILLO, se le procederá a requerir para que a ello proceda, pero conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONMINAR** a la apoderada de la parte demandante para que se esté a lo dispuesto en el auto No. 1884 del 03 de agosto de 2022, reiterándole que, de querer terminar el presente asunto por pago total de la obligación, **deberá allegar su solicitud de terminación coadyubada por la parte demandada, notificarla o, en su defecto, desistir de las pretensiones.**

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a **notificar** a la demandada ELSA PATRICIA ARÉVALO JARAMILLO, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA